



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CEBADAS

RESOLUCIÓN No. 48-GADPRC-2026

“RESOLUCION PARA EL MANEJO, PROTECCION, CONSERVACION Y
RESTAURACION DE ECOSISTEMAS FRAGILES EN EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CEBADAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12.- de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho humano al agua es fundamental, irrenunciable, determinando que tal bien constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida",

Que el art.14.- de la Constitución del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 57.- de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos".

Que el art. 71.- de la constitución del Ecuador, La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Gobiernos Parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial...

4.- Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.”;

Que el art. 395.- de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, en el Artículo 400.- de la Constitución de la República de Ecuador, “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”

Que, el Art. 406.- de la Constitución de la República de Ecuador establece que “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”

Que, el artículo 94.- del Código Orgánico del Ambiente establece que “Conservación de la cobertura forestal. Se prohíbe convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se



encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles.”;

Que, el artículo 99.- del Código Orgánico del Ambiente declara de interés público a la conservación, protección y restauración de los páramos.

Que, el artículo 4, literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial: la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.”;

Que, el art. 264 numeral 1.- del COOTAD otorga a los gobiernos parroquiales rurales la competencia para planificar el desarrollo de su territorio y formular políticas locales de conservación ambiental en coordinación con el Gobierno Provincial y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Que, con Acuerdo Ministerial MAATE-2023-100, se emite el Plan de Acción Nacional para la Conservación, Restauración y Uso Sostenible de los Páramos PAN-Páramos, el mismo que se publicó en el Registro Oficial del 5 de octubre de 2023,

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, entró en vigencia el Plan de Adaptación al Cambio Climático del Ecuador (2023 - 2027);

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Que los páramos y humedales de la parroquia de Cebadas, ubicados dentro de la zona de influencia del Parque Nacional Sangay, son ecosistemas estratégicos esenciales para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad, la producción de agua y el bienestar de las comunidades locales.

Que es necesario establecer mecanismos locales de conservación, restauración y manejo sostenible de los páramos y humedales para garantizar su protección a largo plazo.

En ejercicio de sus facultades, expide la siguiente:



“RESOLUCION PARA EL MANEJO, PROTECCION, CONSERVACION Y RESTAURACION DE ECOSISTEMAS FRAGILES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CEBADAS”

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objeto. Esta Resolución tiene por objeto la protección, conservación y restauración de los ecosistemas frágiles de la parroquia rural de Cebadas, que incluyen las zonas de páramo y humedales altoandinos, en especial en las áreas de aporte hídrico para consumo humano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas las zonas identificadas como ecosistemas frágiles, incluyendo páramos altoandinos, turberas, bofedales y demás tipos de humedales presentes en la parroquia, así como en las áreas de recarga hídrica y corredores de conectividad ecológica. Para ello se dispone la actualización del diagnóstico ambiental y la delimitación geográfica las zonas identificadas como ecosistemas altoandinos, incluyendo páramos, turberas, bofedales y demás tipos de humedales de la parroquia, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) y el Gobierno Provincial de Chimborazo.

Artículo 3.- Marco normativo aplicable. Esta Resolución se sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, el Código Orgánico del Ambiental; el Plan de Acción Nacional para la Conservación, Restauración y Uso Sostenible de los Páramos, el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019 2030; demás normativa nacional e internacional aplicable.

Artículo 4.- Fines. Los fines de esta Resolución son:

- a) Proteger la diversidad biológica del ecosistema altoandino;
- b) Favorecer los servicios ecosistémicos que el ecosistema altoandino brinda a la población; y,
- c) Favorecer el uso sostenible de los recursos naturales y la adaptación de la población al cambio climático.



- d) Promover la coordinación entre los GAD parroquial, municipal y provincial.

Artículo 5.- Funciones del GAD parroquial con relación a esta resolución

GADPR-Cebadas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con autoridades cantonales y parroquiales el establecimiento de programas de manejo, protección y restauración de humedales altoandinos.
- b) Participar en la ejecución de proyectos, obras o actividades de manejo, protección y restauración de humedales altoandinos, priorizando las zonas de protección y recuperación, márgenes de ríos y zonas de captación de agua.
- c) Fomentar iniciativas de participación ciudadana y capacitación sobre el manejo, la protección y la restauración de humedales altoandinos, incluyendo el enfoque de género.
- d) Establecer mecanismos de monitoreo y control comunitario de los humedales altoandinos para evitar la expansión de la frontera agrícola o ganadera.
- e) Promoverá la cooperación con universidades, organizaciones de la sociedad civil y otros actores del sector privado para fortalecer el manejo, protección y restauración de los humedales altoandinos.

Artículo 6.- Zonas de protección

GADPR-Cebadas incorporará zonas de protección de humedales altoandinos en el Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial Parroquial, en función de criterios de protección estricta, uso sostenible y amortiguamiento.

En estas zonas no se permitirán actividades de ganadería extensiva, quema de vegetación, tala de bosque nativo, uso de agroquímicos, ni construcciones no autorizadas. En estas zonas se permitirán actividades de reforestación con especies nativas, turismo ecológico de bajo impacto, captación de agua con sistemas comunitarios autorizados y educación ambiental.

La zonificación se realizará conforme a la planificación cantonal y provincial.

Artículo 7.- Zonas de amortiguamiento:

GADPR-Cebadas definirá zonas de amortiguamiento en relación a las zonas de protección de humedales altoandinos en el Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial Parroquial, En las zonas de amortiguamiento, se promoverán actividades

productivas sostenibles, como agroecología, reforestación y turismo comunitario sostenible.

Artículo 8.- Restauración y manejo ecológico:

GADPR-Cebadas implementará proyectos de restauración ecológica de áreas degradadas de sus ecosistemas frágiles, incluyendo aquellas de páramo y humedal, mediante reforestación con especies nativas, control de erosión y manejo sostenible del agua.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 9.- Participación comunitaria

GADPR-Cebadas fomentará la participación de las comunidades, Juntas de Agua Potable y Riego, Instituciones Educativas y organizaciones locales en programas de conservación, vigilancia ambiental y educación ecológica.

Artículo 10.- Educación ambiental

GADPR-Cebadas fomentará la educación ambiental para fortalecer la conciencia colectiva sobre la importancia estratégica de los páramos y las humedades.

Artículo 11.- Cooperación y coordinación de actividades de monitoreo

GADPR-Cebadas fomentará la participación comunitaria, en y para la incorporación de sistemas de monitoreo eco sistémico permanente, que evalúe variables como biodiversidad, carbono y recursos hídricos, en coordinación con entidades estatales competentes como el MAE e INABIO.

CAPITULO III:

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 12.- Coordinación y cooperación interinstitucional

GADPR-Cebadas, a través de su Sistema Parroquial Protección de Derecho Humanos y Naturaleza (SPPDHN-C), coordinará con las Instituciones Públicas y Privadas; el MAATE, el GAD Provincial de Chimborazo, el GAD Municipal de Guamote y entidades comunitarias, la ejecución de programas integrales de protección de ecosistemas.

FINANCIAMIENTO:

Artículo 13.- Financiamiento.

Las acciones derivadas de esta resolución podrán financiarse con recursos del presupuesto participativo parroquial, convenios de cooperación Interinstitucional, Fondos Ambientales y Programas Internacionales de conservación.

Artículo 14.- Compensación.

Art. 14.- Compensación por servicios ecosistémicos hídricos. Considerando que la parroquia Cebadas alberga ecosistemas frágiles, especialmente páramos, fuentes hídricas, microcuencas y áreas de recarga hídrica que dan origen al río Cebadas, los cuales son fundamentales para el abastecimiento de agua destinada a sistemas de riego de gran escala, consumo humano, producción agrícola y generación hidroeléctrica en territorios ubicados fuera de la jurisdicción parroquial; se establece que las instituciones públicas, privadas, juntas de riego, empresas hidroeléctricas u otros usuarios que se beneficien del recurso hídrico proveniente de estas zonas deberán promover y establecer mecanismos de compensación, cooperación o retribución por servicios ambientales y ecosistémicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas y de las comunidades que realizan acciones de conservación.

Estas compensaciones podrán materializarse mediante aportes económicos, proyectos de inversión ambiental, programas de restauración ecológica, fortalecimiento de sistemas comunitarios de conservación, apoyo técnico o cualquier otro mecanismo que contribuya al manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas frágiles y fuentes de agua de la parroquia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cebadas gestionará y promoverá convenios, acuerdos interinstitucionales y mecanismos de coordinación con los diferentes actores beneficiarios del recurso hídrico, a fin de garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas de páramo y la permanencia de los servicios ambientales que estos proveen.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 15. - El GAD parroquial de Cebadas fomentará, a través de su Comisión de Naturaleza y Ambiente, realizará el monitoreo semestral de las acciones implementadas y presentará informes al SPPDHN-C.

CAPITULO IV:

DISPOSICION GENERALES

Artículo 16.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales del GADPR-Cebadas. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Artículo 17.- Esta resolución fue analizada, discutida y aprobada, por el cuerpo legislativo del GADPR-Cebadas.

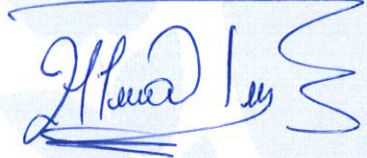
Dada y firmada en la parroquia Cebadas a los 12 días del mes de enero del 2026


Lcdo. José Alberto Caín Coro
PRESIDENTE GADPR-CEBADAS


Ing. María Fabiola Tene.
SECRETARIA GADPR-CEBADAS



CERTIFICO. - Que la presente resolución fue analizado y discutido en el cuerpo legislativo del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CEBADAS.


Ing. María Fabiola Tene
SECRETARIA GADPR-CEBADAS

